

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 046 Extraordinaria de 23 de diciembre de 2011

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 516/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 409/11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 46/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 46

Página 471

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 516/11

POR CUANTO: La evaluación de los resultados favorables de la experiencia del Sistema de Gestión Económica de arrendamiento de locales de barberías y peluquerías para el trabajo por cuenta propia, aconsejan desarrollarla en otras actividades que realizan las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, iniciando la aplicación de forma gradual en las provincias de Pinar del Río, La Habana, Matanzas (para la península de Hicacos), Villa Clara, Ciego de Ávila y Las Tunas, hasta completar el resto del país en el 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL SISTEMA
DE GESTIÓN ECONÓMICA
CON ARRENDAMIENTO DE LOCALES
Y ÁREAS PARA EL TRABAJO
POR CUENTA PROPIA
EN LOS SERVICIOS PERSONALES,
TÉCNICOS Y DEL HOGAR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.1.-El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas para el funcionamiento del Sistema de Gestión Económica

con arrendamiento de locales y áreas para el trabajo por cuenta propia en los Servicios Personales, Técnicos y del Hogar.

2. Los servicios a ejercer en este Sistema de Gestión, que constituyen actividades por cuenta propia autorizadas legalmente, son los siguientes: Aserrador, carpintero, cristalero, enrollador de motores, bobinas y otros equipos, fotógrafo, reparador de artículos de joyería, reparador de colchones, tapicero, tornero, amolador, cerrajero, hojalatero, lavandero o planchador, limpiabotas, operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos, relojero, reparador de bicicletas, reparador de equipos de oficina, reparador de paraguas y sombrillas, reparador y llenador de fosforeras, zapatero remendón en combinados, reparador de enseres menores y reparador de equipos eléctricos y electrónicos, (no incluye los talleres del Programa de Ahorro Energético) y otros servicios que sean actividades por cuenta propia autorizadas.

ARTÍCULO 2.1.-Los trabajadores vinculados laboralmente a las unidades de servicio seleccionadas, podrán acogerse a la condición de trabajadores por cuenta propia y estarán relacionados con la empresa por medio de los contratos de arrendamiento.

2. Donde laboren más de tres trabajadores podrán designar un coordinador, que puede ser uno de los propios trabajadores por cuenta propia u otro contratado por ellos.

ARTÍCULO 3.-El arrendamiento de locales y áreas de las unidades de servicios seleccionadas se rige por los principios siguientes:

a) Los inmuebles y medios de trabajo estatales que se incluyen en el contrato de arrendamiento

- miento, continúan en administración de las empresas;
- b) los precios de los servicios quedan sujetos a la oferta y la demanda;
 - c) los inventarios de productos existentes, para estas actividades, en las empresas de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, podrán ser vendidos sin subsidios, aplicando la política establecida para la formación de precios minoristas;
 - d) exonerar del pago del arrendamiento hasta un año a aquellos trabajadores por cuenta propia que asuman la reparación de los locales o áreas, en el primer año de trabajo y por única vez;
 - e) el contrato se podrá suscribir por período de hasta 10 años, prorrogable por acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.-Son obligaciones de la empresa las siguientes:

- a) suscribir contrato de arrendamiento con los trabajadores que corresponda;
- b) cobrar, en los primeros diez días de cada mes, el importe correspondiente al arrendamiento del mes anterior, entregando comprobante por dicho concepto;
- c) proponer al Consejo de Administración Municipal la exoneración del pago del arrendamiento hasta un año a aquellos trabajadores por cuenta propia que asuman la reparación de los locales o áreas, en el primer año de trabajo y por única vez. De resultar aprobada emitir certificación donde conste el importe exonerado;
- d) controlar que las unidades se utilicen con el fin para el cual están destinadas;
- e) resarcirse de los adeudos del trabajador, cuando estos se produzcan por causa del incumplimiento de lo pactado en el contrato;
- f) informar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su municipio la suspensión del Contrato de Arrendamiento en los casos que corresponda;
- g) actualizar y entregar los expedientes laborales a los trabajadores que se acogen a esta modalidad;
- h) comprobar de forma directa con los consejos populares, la marcha del Sistema de Gestión Económica y efectuar mensualmente evaluaciones de los resultados adoptando las medidas

necesarias ante cualquier desviación en su funcionamiento;

- i) efectuar conciliaciones mensuales con la Dirección de Trabajo y Seguridad Social, la Oficina Nacional de Administración Tributaria y demás entidades que participan en el Sistema;
- j) comunicar a la Organización Básica Eléctrica, la Dirección de Acueducto y Alcantarillado y ETECSA los locales y áreas a arrendar para el ajuste de las tarifas por el sector residencial;
- k) efectuar el arrendamiento, previa autorización contractual con la empresa administradora del inmueble estatal de los locales o áreas que no estén bajo su administración. En este supuesto los gastos de electricidad, gas, agua, anuncios, propaganda y teléfono se les incluirán en la tarifa de arrendamiento;
- l) cobrar como garantía, el equivalente al valor de la tarifa mensual de arrendamiento, en forma de depósito; y
- m) observar y cumplir lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- a) suscribir el contrato de arrendamiento con la empresa;
- b) dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato de arrendamiento, realizar la inscripción en la Oficina Nacional de Administración Tributaria;
- c) destinar el local o área al uso convenido y devolverlo en las mejores condiciones, efectuando los mantenimientos y reparaciones que se requieran, asumiendo los costos de estos, sin realizar alteraciones y modificaciones en su estructura, que hagan variar sus elementos identificativos;
- d) prestar los servicios con la calidad requerida;
- e) adquirir los insumos y productos necesarios para la prestación del servicio;
- f) pagar la tarifa de arrendamiento del inmueble o área, en los primeros diez días del mes siguiente a aquel que se liquida;
- g) pagar los gastos en que incurren por concepto de electricidad, agua, gas y Teléfono conforme a las tarifas establecidas para el sector residencial, así como los gastos de anuncio y propaganda;
- h) responder por el orden y la limpieza del local de trabajo;

- i) cumplir con las normas sobre el ornato público, regulaciones urbanísticas, seguridad y salud en el trabajo, higiene comunal y sanitaria;
- j) tener visible el horario de apertura y cierre del local o área y el precio de los servicios;
- k) mantener el nombre comercial con el que está identificada y registrada la unidad;
- l) en los casos que se adquieran productos o insumos a través de contrato de compraventa con la empresa, deberá realizarse el pago antes de los noventa días; contados a partir de la firma del referido contrato;
- m) pagar como garantía, el equivalente al valor de la tarifa mensual de arrendamiento, en forma de depósito;
- n) abstenerse de subarrendar el local o área a personas naturales o jurídicas y;
- o) observar y cumplir lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 6.1.-De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 409 de fecha 16 de diciembre de 2011, del Ministerio de Finanzas y Precios, la empresa presentará para su aprobación al Consejo de la Administración Municipal (CAM) las propuestas de tarifas de arrendamiento por metros cuadrados, oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, atendiendo a las características de la unidad, la zona en que se encuentre y su ubicación dentro de esta.

2. La empresa habilitará y conservará el expediente que incluya las tarifas aprobadas, las bases de cálculo, datos e informaciones utilizadas para su conformación, las consideraciones emitidas por la Dirección Municipal de Finanzas y Precios, el efecto económico que se obtendrá como resultado de esta aplicación, así como las evidencias en casos de modificaciones.

3. Las tarifas de arrendamiento se revisarán anualmente.

ARTÍCULO 7.-Los trabajadores en su condición de arrendatarios pagarán la tarifa que se apruebe de manera individual, a cuyos efectos se dividirá el importe total entre la cantidad de arrendatarios.

ARTÍCULO 8.-Las empresas aportarán el 60 % de los ingresos que captan por concepto de arrendamiento de los locales o áreas que no son de su

patrimonio al Presupuesto del Estado, por el párrafo No. 106041 "Otros Ingresos no Tributarios".

ARTÍCULO 9.-El Ministerio del Comercio Interior, organizará comprobaciones que permitan mantener la evaluación y control del Sistema de Gestión.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 10.-Son causales de terminación del Contrato:

- a) incumplimientos esenciales del contrato;
- b) la expiración del término de vigencia por el cual fue suscrito;
- c) por voluntad expresa de las partes;
- d) por cualquier otra causa establecida legalmente.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de enero de 2012.

DESE CUENTA a las ministras de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios, a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial de Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Villa Clara, Ciego de Ávila y Las Tunas y al Representante del Gobierno en la península de Hicacos.

COMUNÍQUESE a las viceministras, delegados, a los directores provinciales del Comercio, la Gastronomía y los Servicios, de grupos empresariales y direcciones estatales de Comercio y Gastronomía, de las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios, de las provincias, Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Villa Clara, Ciego de Ávila y Las Tunas.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo

Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 409/2011

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece los impuestos sobre los Ingresos Perso-

nales y sobre los Servicios Públicos, así como una Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social, a cuyo pago se obligan las personas naturales; y faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para establecer las bases impositivas y tipos impositivos de los impuestos, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos. En el Decreto-Ley No. 278 de fecha 30 de septiembre de 2010 se regula el Régimen Especial de Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia. Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se establece el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 516, de fecha 16 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra del Comercio Interior, se establece el Reglamento para el Sistema de Gestión Económica de arrendamiento de locales y áreas para el trabajo por cuenta propia en los Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, y la Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, establece el tratamiento tributario para los trabajadores por cuenta propia; la que resulta necesario adecuar para los trabajadores que se incorporen al referido Sistema de Gestión Económica; y regular lo concerniente a las facultades y las bases generales para la determinación de las tarifas de arrendamiento de los locales y áreas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aplicar con las adecuaciones que por la presente se establecen, el régimen tributario establecido en la Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, para el pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre los Servicios Públicos y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como de la Contribución a la Seguridad Social, a los trabajadores por cuenta propia que vinculados con las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del

Hogar en las provincias de Pinar del Río, La Habana, Matanzas (para la península de Hicacos), Villa Clara, Ciego de Ávila, Las Tunas, donde se iniciará de forma gradual el Sistema de Gestión Económica de arrendamiento de locales y áreas, para ejercer las siguientes actividades:

1. Aserrador.
2. Carpintero.
3. Cristalero.
4. Enrollador de motores, bobinas, y otros equipos.
5. Fotógrafo.
6. Reparador de artículos de joyería.
7. Reparador de colchones.
8. Reparador de enseres menores.
9. Reparador de equipos eléctricos y electrónicos.
10. Tapicero.
11. Tornero.
12. Amolador.
13. Cerrajero.
14. Hojalatero.
15. Lavandero o Planchador.
16. Limpiabotas.
17. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos.
18. Relojero.
19. Reparador de bicicletas.
20. Reparador de equipos de oficina.
21. Reparador de paraguas y sombrillas.
22. Reparador y llenador de fosforeras, y
23. Zapatero remendón.
24. Otros servicios, aprobados para el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

SEGUNDO: A los trabajadores por cuenta propia referidos en el Apartado anterior, se les aplicará al inicio de sus operaciones las cuotas mínimas mensuales a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, y las cuotas consolidadas mínimas, según corresponda, establecidas en los anexos Nos. 1 y 2, respectivamente, de la citada Resolución No. 298 de 2011.

Estas cuotas mínimas podrán ser incrementadas por los consejos de Administración municipales, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la mencionada Resolución No. 298 de 2011.

TERCERO: A los efectos de la determinación de la base imponible para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, en las actividades que corresponda su liquidación y pago por medio de la presentación de la Declaración Jurada, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, se

le deducirá hasta el límite establecido por concepto de gastos propios de la actividad y los tributos pagados asociados a la actividad.

Adicionalmente se descontarán los pagos realizados por el arrendamiento del local o áreas, incluyendo las cuantías exoneradas cuando asuman reparaciones, lo que debe ser justificado documentalmente.

La empresa arrendadora deberá emitir mediante Certificación el importe exonerado, en los casos de los arrendatarios que asumieron reparaciones; y en los casos que se abonó la tarifa de arrendamiento el justificante lo constituye el comprobante de pago emitido por la mencionada entidad, durante el año fiscal.

CUARTO: Los trabajadores a los que se contrae la presente Resolución, afiliados al Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta propia, establecido en el Decreto-Ley No. 278 de 2010, pagan la Contribución a la Seguridad Social de conformidad con lo regulado en la citada Resolución No. 298 de 2011.

QUINTO: Los trabajadores referidos en la presente, una vez que suscriban los contratos de arrendamiento de los locales o áreas con las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, deben acudir dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la suscripción de los contratos, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, a tramitar su inscripción o actualizar su situación fiscal en el Registro de Contribuyentes.

La Oficina Nacional de Administración Tributaria, las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, y los consejos de la Administración municipales crearán las condiciones necesarias para garantizar la inscripción de estos trabajadores en el Registro de Contribuyentes en el primer mes de comenzada esta experiencia.

SEXTO: Las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar deben conciliar mensualmente con la Oficina de Administración Tributaria de la provincia correspondiente, la relación actualizada de los trabajadores por cuenta propia con los que suscriban contratos de arrendamiento, los pagos efectuados por estos y demás aspectos de interés para el control tributario.

SÉPTIMO: Facultar a los consejos de la Administración provinciales de los órganos locales del

Poder Popular a establecer, el procedimiento para la determinación y aprobación de las tarifas por metros cuadrados (m²) para el arrendamiento de locales y áreas estatales, a los trabajadores referidos en la presente, a propuesta de las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, oído el parecer de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, tomando en consideración las bases para determinar la tarifa mínima de arrendamiento, emitida por el Ministerio del Comercio Interior.

Las tarifas se aprobarán por los consejos de la Administración municipales, a propuesta de las mencionadas empresas oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, en correspondencia con la ubicación de los establecimientos, según sea en zona urbana, rural, montañosa u otro tipo de clasificación, sus características y dimensiones, sobre la base de que cubran los gastos en que se incurra en el ejercicio de la actividad.

OCTAVO: Estos trabajadores asumirán además, los gastos de electricidad, agua, gas y teléfono, en los que incurran en los locales arrendados, por las tarifas establecidas para el sector residencial, así como por los gastos de anuncios y propagandas.

NOVENO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE a las personas naturales a las que se contrae esta Resolución.

DESE CUENTA de la presente a las ministras del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, a los ministros de la Industria Básica y de la Construcción, al Presidente del Instituto de Recursos Hidráulicos, y a los presidentes de los consejos de la Administración de las provincias de Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Villa Clara, Ciego de Ávila y Las Tunas y al Representante del Gobierno en la península de Hicacos.

COMUNÍQUESE la presente a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 46/2011

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 516 de 16 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra del Comercio Interior, se establece el Reglamento para el Sistema de Gestión Económica con arrendamiento de locales y áreas para el trabajo por cuenta propia en los Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, en las provincias de Pinar del Río, La Habana, Matanzas (para la península de Hicacos), Villa Clara, Ciego de Ávila y Las Tunas, que aplicarán de forma gradual el sistema de gestión económica de arrendamiento de locales y áreas para el Trabajo por Cuenta Propia, para el ejercicio de las actividades de otros servicios.

POR CUANTO: En virtud de lo expresado en el Por Cuanto precedente, resulta necesario establecer el tratamiento laboral y de seguridad social que corresponde a los trabajadores de las unidades que se incorporan al Sistema de Gestión Económica de arrendamiento de locales y áreas como trabajadores por cuenta propia.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Los trabajadores asalariados que se incorporen al sistema de gestión económica de arrendamiento de locales y áreas, pertenecientes a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar en las provincias de Pinar del Río, La Habana, Matanzas (para la península de Hicacos), Villa Clara, Ciego de Ávila y Las Tunas, se inscriben en las direcciones de Trabajo municipales como trabajadores por cuenta propia, en las actividades de los servicios que se relacionan en el Anexo de la presente, según corresponda, a todos los efectos legales respecto a sus deberes y derechos, incluyendo su afiliación al Régimen Especial de Seguridad Social en los casos que proceda según establece el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010.

SEGUNDO: Las empresas analizan y proponen prioritariamente a los trabajadores que venían

ejerciendo la actividad de que se trata, cuyas plazas son amortizadas, pasar a la condición de trabajadores por cuenta propia, a los efectos del nuevo sistema de gestión económica en la modalidad de arrendamiento.

TERCERO: Cuando no resulta posible la incorporación inmediata de los trabajadores a la modalidad de trabajo por cuenta propia, en el término y las condiciones que se decidan por la autoridad facultada, por encontrarse en el disfrute de vacaciones anuales pagadas, incapacitados temporalmente por enfermedad o accidente de origen común o del trabajo, movilizaciones militares u otras de interés económico y social, disfrutando del período de licencia de maternidad retribuida o no y, en su caso, de la prestación social o debido a otras licencias legalmente concedidas, se mantienen como trabajadores de la empresa hasta que concluyan dichas situaciones, percibiendo los salarios o prestaciones correspondientes, según lo establecido en la legislación vigente.

CUARTO: La administración de la empresa de las provincias seleccionadas abona, a los trabajadores que se incorporen al trabajo por cuenta propia, la liquidación en efectivo de las vacaciones anuales pagadas pendientes de disfrutar, en los casos en que estos decidan no disfrutarlas en tiempo y salario, antes de incorporarse a esta modalidad, así como actualizan y les entregan los expedientes laborales, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

QUINTO: Los trabajadores que decidan no incorporarse a esta nueva modalidad son sujetos del tratamiento laboral y salarial legalmente establecido para los trabajadores disponibles que no acepten las propuestas de empleo que se les realicen.

SEXTO: La presente Resolución comienza a aplicarse a partir del 1ro. de enero de 2012.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

**ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL
SISTEMA DE GESTIÓN ECONÓMICA
DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES
Y ÁREAS A TRABAJADORES
POR CUENTA PROPIA**

1. Amolador
2. Aserrador
3. Carpintero
4. Cerrajero
5. Cristalero
6. Enrollador de motores, bobinas y otros equipos
7. Fotógrafo
8. Hojalatero
9. Lavandero o Planchador
10. Limpiabotas
11. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de Neumáticos
12. Relojero
13. Reparador de artículos de joyería
14. Reparador de bicicletas
15. Reparador de colchones
16. Reparador de enseres menores
17. Reparador de equipos de Oficina
18. Reparador de equipos eléctricos y electrónicos
19. Reparador de paraguas y sombrillas
20. Reparador y llenador de fosforeras
21. Tapicero
22. Tornero
23. Zapatero Remendón
24. Otros servicios autorizados para el trabajo por cuenta propia.